



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1996-97

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE SERVICIOS O FACILIDADES A FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS Y MODERADOS PARA LA CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O HABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO A SUS VIVIENDAS DESDE UN CAMINO, CARRETERA, ZAGUAN, CALLEJON, ACERA, PASEO O CUALQUIER OTRA VIA PUBLICA: SUJETO A QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, APLICABLES Y LA SERVIDUMBRE DE PASO PERMITAN TAL ENTRADA O ACCESO: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Inciso (n) del Artículo 2.004 de la Ley número 81 de 30 de agosto de 1991, faculta a los municipios a proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública; siempre y cuando se establezcan, por ordenanza, los requisitos, procedimientos y normas para solicitud y concesión de estos servicios.

POR CUANTO: La Asamblea Municipal, estima que es necesario y pertinente adoptar, por Ordenanza, los requisitos, procedimientos y normas para ofrecer este tipo de servicios a la ciudadanía del Municipio de Salinas.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se autoriza al Alcalde de Salinas a proveer servicios o facilidades a familias de ingresos bajos y moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables y la servidumbre de paso permitan tal entrada o acceso.

Sección 2da: A los efectos de esta Ordenanza ingresos moderados significará un ingreso bruto anual de \$15,000.00 (quince mil dólares) o menos por núcleo familiar. El núcleo familiar significará la persona casada; Jefe de familia; persona soltera y los dependientes según definidos por la Ley de Contribución sobre Ingresos, número 1991 de 29 de junio de 1954, según enmendada.

Sección 3ra: Toda familia que requiera los servicios autorizados por esta ordenanza deberá llenar una solicitud, a ser confeccionada por el Departamento que designe el Alcalde, donde se establezca, pero sin limitarse, el nombre, la dirección, condición socio-económica de la familia y la necesidad del servicio solicitado.

Sección 4ta: El Alcalde designará una Comisión compuesta por tres (3) personas, los cuales podrán ser funcionarios municipales, para considerar, evaluar y aprobar las solicitudes de servicios autorizados por esta Ordenanza.

Sección 5ta: Aquellas familias que tengan un ingreso bruto anual mayor de \$15,000.00 (quince mil dólares) podrán solicitar los servicios autorizados por esta Ordenanza siempre y cuando ellos compren los materiales para realizar las obras y el Municipio les suplemente el equipo y la mano de obra.

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1996-97

Sección 6ta: Las peticiones aprobadas le serán sometidas al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento. Este Departamento ofrecerá los servicios hasta donde sea posible, por áreas o sectores cercanos, sin necesidad de considerar la fecha de solicitud o aprobación del servicio.

Sección 7ma: Aquellas peticiones que sean rechazadas por falta de recursos o cualquier otra razón, deberá notificarse a la persona afectada dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la denegación.

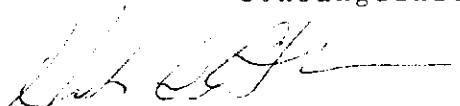
Sección 8va: Aquellas peticiones de servicios que sean denegadas para determinado año fiscal por razones económicas del solicitante, podrán ser sometidas nuevamente para el próximo año fiscal. Toda solicitud que tenga más de un año sin considerarse o evaluarse, no podrá ser considerada y deberá someterse una nueva solicitud para poder ser evaluada. Será responsabilidad del Municipio el notificar a la persona afectada sobre esta situación.

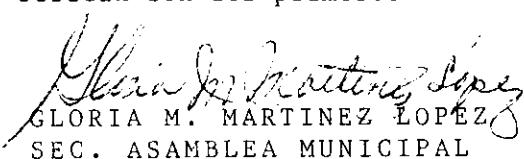
Sección 9na: Se prohíbe el discriminar en la prestación de este servicio por razones de credo, raza, afiliación política o sexo.

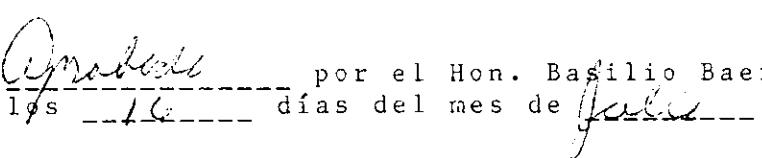
Sección 10ma: Esta Ordenanza , por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 11ma: Copia de ésta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Administración de Servicios Municipales, al Departamento de Hacienda y a las Oficinas Municipales concernientes para la gestión necesaria a seguir.

Sección 12ma: Esta Ordenanza excluye a los funcionarios y empleados municipales y a sus respectivos conyuges, pero no así a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, que no residan con los primeros.


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL


Aprobado por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a
los 15 días del mes de febrero de 1996.

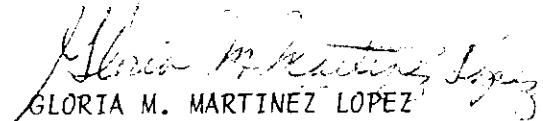
BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1996-97, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 1996.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro, Vicente Torres, Ismael Ortiz, Gilberto Reyes, Emigdio Luna, Oscar Vázquez, Ignacio Del Valle, Melvin Torres, Angel L. Diaz, Antonio Olavarria. En contra: Reinaldo Alomar, José Melero, Emilio Nieves.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libero la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 16 de julio de 1996.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL